



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0236-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 30 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 476-A-2023-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC del 18/09/2023, del Ing. David Reyes Cruz – Rediente de Obra; Informe N° 0094-2023-ATP-EQM-MDV/LC del 29/09/2023, del Ing. Armando Tumpay Panti – Responsable de Equipo Mecánico; Informe N° 533-2023-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC del 02/10/2023, del Ing. David Reyes Cruz – Rediente de Obra; Informe N° 02862-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 03/10/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza – Gerente(e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Carta N° 286-2023-UAL-OGAF-MDV-LC del 06/10/2023, de la CPC Jhenipher Huamán Mejía - Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 1106-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 07/10/2023, de la CPC Jhenipher Huamán Mejía – Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 975-2023-OGAF-MDV/LC del 10/10/2023, del Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Río - Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; Informe N° 568-2023-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC del Ing. David Reyes Cruz - Rediente de Obra; Informe N° 0097-2023-ATP-EQM-MDV/LC del 12/10/2023, del Ing. Armando Tumpay Panti - Responsable de Equipo Mecánico; Carta N° 0014-2023-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC del 13/10/2023, del Ing. David Reyes Cruz - Residente de Obra; Carta N° 017-2023-DQF del 16/10/2023, del Ing. Dargen Quinteros Flórez - Representante Común del Consorcio Quillabamba; Informe N° 0595-2023-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC del 20/10/2023, del Ing. David Reyes Cruz – Residente de Obra; Informe N° 3198-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 25/10/2023, del Ing. Oscarín Hurtado Espinoza - Gerente(e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 137-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 08/11/2023, del Abog. Wilfredo Quispe Orcohuarancca - Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Informe N° 1110-2023-OGAF-MDV/LC del 14/11/2023, del Lic. Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Río - Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; Proveído del 14/11/2023, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 091-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 29/11/2023, del Abog. Wilder Mendoza Mora – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicado esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración y en atención al artículo 79 numeral 4.1 del último cuerpo legal citado, donde se establece que son funciones compartidas de las municipalidades distritales el de ejecutar directamente o por proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbano y rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción el comercio, el transporte y la comunicación del distrito.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 26° establece que: "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades: "Son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones, (...). Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

Que, el último párrafo del artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con



empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo señala que "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto". Así mismo, en el numeral 6.4 del artículo citado preceptúa que no precisan motivación los siguientes actos: "Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".



Que, se debe tener en cuenta, que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1 fue convocado el 03 de agosto de 2023, encontrándose bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF; D.S. N° 168-2020-EF; D.S. N° 250-2020-EF; D.S. N° 162-2021-EF; D.S. N° 234-2022-EF, por otro lado, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 057-2019/DTN en el numeral 3.3 establece que "El contrato suscrito bajo los alcances de la normativa anterior, se rige por lo previsto en los documentos que lo conforman, los que provienen del proceso de selección al que, a su vez, se aplica, la normativa vigente al momento de su convocatoria". Teniendo en cuenta ello, para el presente caso se aplicará las disposiciones normativas vigentes a la fecha de convocatoria. Asu vez el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 34.1 establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". En ese sentido, el numeral 34.2 del citado artículo establece los supuestos en los que procede dichas modificaciones, son los siguientes: "(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, teniendo en cuenta el citado artículo, claramente regula cuatro supuestos de modificación contractual, en ese sentido, para efectos de determinar el supuesto específico de modificación recurrimos a los informes técnicos obrantes en el presente caso, tal es así que el área usuaria en mérito a la verificación y monitoreo de maquinaria alquilada a la Entidad de acuerdo al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1, para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco", conjuntamente con el responsable de Equipo Mecánico de la Entidad han verificado que las siguientes maquinarias presentan fallas mecánicas:

MAQUINARIAS OBSERVADAS					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
1	VOLQUETE	BTW-850	SINOTRUK	ZZ3257N364HE1	2023
2	VOLQUETE	BKS-948	SINOTRUK	ZZ3257N364GE1	2021
3	CARGADOR. FRONTAL	L958F	SDLG	VLGL958FHM0600531	2021
4	RETROEXCAVADORA	LBS02031	CATERPILLAR	420F2	2019
5	EXCAVADORA	HHKHE859CE001214	HYUNDAI	HX300SL	2021



Estando a lo señalado precedentemente, se tiene que en el numeral 7.9.2 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1, para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco" respecto a otras penalidades señala que "Cuando el contratista no repare o sustituya la maquinaria pesada y/o vehículo pesado que presente las fallas o averías, dentro de las 24 horas de incidencias". Por otro lado, visto el Contrato N° 118.A-2023-OGAF-MDV/LC en la Cláusula Segunda se establecieron las características del servicio de alquiler de cargador frontal, excavadora hidráulica sobre oruga, retroexcavadora y camión volquete, tal es así que según las verificaciones rutinarias y evaluaciones técnicas 05 de las maquinarias descritas en el contrato según Informe N° 0094-2023-ATP-EQM-



MDV/LC mencionadas en el punto 3.6 del presente informe presentarían fallas mecánicas, hecho que habría sido puesta en conocimiento del contratista Consorcio Quillabamba mediante Carta N° 286-2023-UAL-OGAF-MDV-LC; siendo su representante el Sr. Dargen Quinteros Flórez quien con Carta N° 016-2023-CQ-MDV/LC da a conocer el reemplazo de dichas maquinarias por las siguientes:



MAQUINARIAS EN REEMPLAZO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
1	VOLQUETE	BWO-934	HOWO	ZZ3257N3647P1	2023
2	VOLQUETE	BSC-714	SINOTRUK	ZZ3257N364HE1	2022
3	CARGADOR FRONTAL	CLG856HZJNL779325	LIUGONG	CLG856H	2022
4	RETROEXCAVADORA	L9T00478	CATERPILLAR	420BE	2021
5	EXCAVADORA	HHKHE859EE0001088	HYUNDAI	HX300SL	2021



Que, como se puede advertir de los actuados y evaluaciones técnicas sobre el cambio y/o reemplazo de las maquinarias mencionadas en el párrafo precedente fueron efectuados el 07/10/23 tal como se puede acreditar con el Acta de Reemplazo y Verificación de Maquinarias y Vehículos Pesados suscrito entre el contratista Consorcio Quillabamba y los ejecutores del proyecto de inversión: **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco"**, conjuntamente con el responsable de equipo mecánico. A efectos de verificar el reemplazo de las maquinarias y vehículos pesados provenientes del Contrato N° 118-A-2023-OGAF-MDV/LC, Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada y Volquetes, los cuales traen consigo el cambio de las características establecidas en la segunda cláusula del Contrato N° 118.A-2023-OGAF-MDV/LC, por lo cual, estos hechos se subsumen en el apartado iv) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "otros contemplados en la Ley y el reglamento", el cual es concordante con el numeral 34.10 del citado artículo que preceptúa "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)", tal como lo sustenta el asesor legal de la Unidad de Abastecimiento y Logística Abog. Wilfredo Quispe Orccohuarancca en su Informe N° 137-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 08/11/2023, ratificado mediante Informe N° 1110-2023-OGAF-MDV/LC del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas Lic en Adm. Miguel Ángel Cáceres Del Rio. Sin embargo, para acordar dichas modificaciones es pertinente, cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes", asimismo se debe tener en cuenta que "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista".



Que, teniendo en cuenta lo mencionado, el cambio de maquinarias propuesto por el Consorcio Quillabamba fue evaluado y acogido por el área usuaria el cual se encuentra sustentado tal cual se puede acreditar con el Acta de Reemplazo y Verificación de Maquinarias y Vehículos Pesados y el Informe N° 0595-2023-DRC-RO-GIDUR-MDV/LC del 20/10/2023 del Ing. David Reyes Cruz – Residente de obra, verificándose que el análisis fue enmarcado en el procedimiento establecido en el numeral 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la propuesta del contratista forma parte de la oferta que habría presentado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1, para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco"**, el cual es parte integrante del contrato, además a dicho informe se vincula el análisis del Abog. Wilfredo Quispe Orccohuarancca en calidad de asesor de la Unidad de Abastecimiento y Logística plasmado en el Informe N° 137-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC del 08/11/2023, señalando que se ha cumplido con los presupuestos requeridos en los artículos citados precedentemente para proceder con modificar el Contrato N° 118.A-2023-OGAF-MDV/LC, derivada de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°



028-2023-CS-MDV/LC-1, esto por fallas de las maquinarias pesadas y volquetes pesados: Volquetes: Camión volquete de placa BKS-948, presenta fallas en el sistema de dirección, presenta ruidos en la caja de cambios, el cual afecta la buena operación. Camión volquete de placa BTW-850, presenta fallas, fugas en el sistema de refrigeración, fallas en el sistema de encendido. Cargador Frontal: Cargador frontal modelo: L958F, Marca SDLG, Serie: VLGL958FHM0600534, presenta fallas en el sistema hidráulico, el cual pierde potencia en los trabajos de carguío de material. Retroexcavadora: Retroexcavadora modelo: 420F2, Marca: Caterpillar, Serie: LBS02031, presenta fallas en el sistema hidráulico del cucharón, el cual pierde potencia en los trabajos de excavación. Excavadora: Excavadora Modelo: HX300SL, Marca Hyundai, Serie: HHKHE859CE0001214, presenta fallas en el sistema hidráulico y refrigeración, el cual pierde potencia en los trabajos de remoción de material, el cual se encuentra corroborado con el Informe N°0097-2023-ATP- EQM-MDV/LC de evaluación de maquinarias y vehículos pesados, en el que se encuentra anexado el cuadro comparativo y observaciones, check list de volquetes, check list de cargador frontal, check list de retroexcavadora y check list de excavadora, además de indicarse en el referido informe que dichas maquinarias cumplirían con las características según lo solicitado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1.

Que, de las evaluaciones técnicas del área usuaria, responsable de Equipo Mecánico, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Unidad de Abastecimiento y Logística, Oficina General de Administración y Finanzas se ha establecido que el hecho se debe a falla mecánica de los volquetes de placa BKS-948 y BTW-850, Cargador frontal modelo: L958F, Marca SDLG, Serie: VLGL958FHM0600534, Retroexcavadora modelo: 420F2, Marca: Caterpillar, Serie: LBS02031 y Excavadora Modelo: HX300SL, Marca Hyundai, Serie: HHKHE859CE0001214 se encuentran substituidas en el numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales en aplicación de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-I, para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco"**, el contratista Consorcio Quillabamba ha comunicado a la Entidad el cambio de las referidas maquinarias el cual cuenta con opinión favorable de las áreas técnicas mencionadas de conformidad al procedimiento establecido en los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo expuesto, la Entidad a través de sus unidades técnicas en las sendas evaluaciones han determinado proceder con la modificación del Contrato N° 118.A-2023-OGAF-MDV/LC derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1, para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto citado siendo las maquinarias replazantes los siguientes:

MAQUINARIAS EN REEMPLAZO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
1	VOLQUETE	BWO-934	HOWO	ZZ3257N3647P1	2023
2	VOLQUETE	BSC-714	SINOTRUK	ZZ3257N364HE1	2022
3	CARGADOR FRONTAL	CLG856HZJNL779325	LIUGONG	CLG856H	2022
4	RETROEXCAVADORA	L9T00478	CATERPILLAR	420BE	2021
5	EXCAVADORA	HHKHE859EE0001088	HYUNDAI	HX300SL	2021

Que, con Proveído del 14/11/2023, es remitido de la Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis y pronunciamiento legal y con Informe Legal N° 091-2023-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 29/11/2023, el Abog. Wilder Mendoza Mora - Asesor Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa a la revisión de los antecedentes y la normativa correspondiente concluye viable materializar mediante acto resolutorio de la Gerencia Municipal la modificación del Contrato N° 118.A- 2023-OGAF-MDV/LC derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1 para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto: **"Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco"**, por sustitución de maquinarias debido a falla mecánica de los volquetes de placa BKS-948 y BTW-850, Cargador frontal modelo: L958F, Marca SDLG, Serie: VLGL958FHM0600534, Retroexcavadora modelo: 420F2, marca: Caterpillar, Serie: LBS02031 y Excavadora Modelo: HX300SL, marca Hyundai, Serie: HHKHE859CE0001214 de conformidad al numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De conformidad a las evaluaciones y pronunciamientos



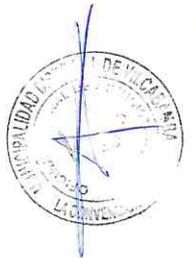
favorables contenidas en el Informe N° 0094-2023-ATP-EQM-MDV/LC, Informe N°0097-2023-ATP-EQM-MDV/LC, Informe N° 0595-2023-DRC-RQ-GIDUR-MDV/LC, Informe N° 3198-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, Informe N° 137-2023-GM-OGAF-UAL-MDV/LC e Informe N° 1110-2023-OGAF-MDV/LC, informes administrativos que constituyen vinculantes según el artículo 182 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Recomendando que por intermedio de la Oficina General de Administración y Finanzas realizar las acciones administrativas que corresponda, así como notificar el acto resolutivo al contratista CONSORCIO QUILLABAMBA conforme a Ley. Asimismo, su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.



Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación del Contrato N° 118.A- 2023-OGAF-MDV/LC derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 028-2023-CS-MDV/LC-1 para la contratación de servicio de alquiler de maquinaria pesada y volquetes para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera San Marino - Vilcabamba, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba - La Convención Cusco", por sustitución de maquinarias debido a falla mecánica, de conformidad al numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los considerandos expuestos en la parte resolutoria de la presente resolución y de acuerdo al siguiente cuadro:



MAQUINARIAS EN REEMPLAZO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
1	VOLQUETE	BWO-934	HOWO	ZZ3257N3647P1	2023
2	VOLQUETE	BSC-714	SINOTRUK	ZZ3257N364HE1	2022
3	CARGADOR FRONTAL	CLG856HZJNL779325	LIUGONG	CLG856H	2022
4	RETROEXCAVADORA	L9T00478	CATERPILLAR	420BE	2021
5	EXCAVADORA	HHKHE859EE0001088	HYUNDAI	HX300SL	2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder a elaborar la adenda correspondiente para su suscripción por parte del contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, de conformidad con lo resuelto en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO QUILLABAMBA, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina General de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística y demás Unidades de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su implementación y estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRIBUCIÓN:
G.I.D.U.R.
U.A.L. (Exp en 193 folios)
O.G.A.F.
USE
Archivo /MDLP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION CUSCO
MBA. Inga Martín Danilo Luza Pezo
GERENTE MUNICIPAL